



Expediente:	053180537875
Radicado:	RE-04619-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2021
Hora:	09:51:31
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-02399 del 24 abril del 2021, se **AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, para construir cinco obras hidráulicas y sus respectivas obras complementarias, para un total de 10 estructuras en desarrollo del proyecto **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-57502, 020-39555 y 020-47818, sobre (dos) fuentes hídricas: Quebrada La Mosca y afluente de la misma Quebrada, localizadas en la Vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante comunicado N **CE-08029** del 18 del mayo de 2021 la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, informó que inició actividades para la construcción de las estructuras hidráulicas, en los predios con FMI 020-14281, 020-57502, 020-39555 Y 020-47818

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el 28 de junio del 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-03782** del 30 de junio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente

“(…)

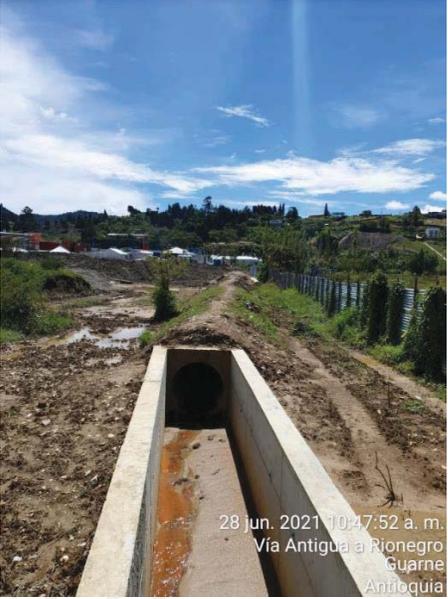
24. **OBSERVACIONES:**

Respecto a la visita técnica:

En virtud de realizar la revisión técnica de cada una de las 10 obras autorizadas por La Corporación mediante la Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021, se relaciona a continuación lo encontrado

<i>Obra</i>	<i>Especificaciones Autorizadas en la Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021</i>	<i>Observación</i>	<i>Evidencia</i>
-------------	---	--------------------	------------------

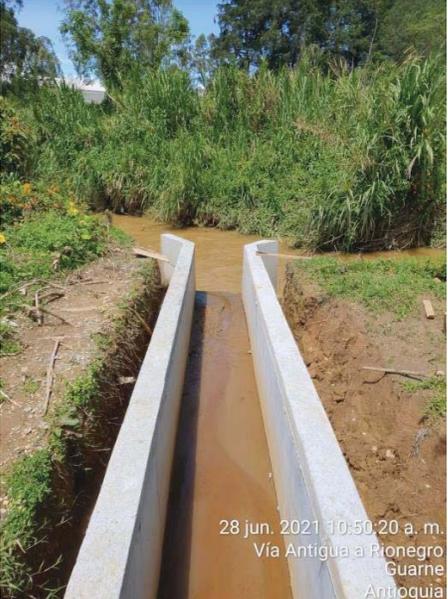


<p>1. Estructura de Descarga BT1</p>	<p>Altura(m): 1.7 Ancho(m): 1.20 Longitud(m): 100 Diámetro (m) (45")</p>	<p>Cumple con lo establecido</p>	 <p>28 jun. 2021 10:47:52 a. m. Vía Antigua a Rionegro Guarne Antioquia</p>
<p>2. Disipadores BT1</p>	<p>Altura(m): 2.69 Ancho(m): 1.9 Longitud(m): 22.3 Pendiente longitudinal (%) 1 Cinco huellas de 4.0m y la última de 2.0m, contrahuella de 0.26m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	<p>No se realizó como se autorizó, toda vez que no posee las Cinco huellas de 4.0m y la última de 2.0m, contrahuella de 0.26m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	 <p>28 jun. 2021 10:47:57 a. m. Vía Antigua a Rionegro Guarne Antioquia</p>

Obra	Especificaciones Autorizadas en la Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021	Observación	Evidencia
------	--	-------------	-----------

<p>3. Estructura de Descarga BT2</p>	<p>Altura(m): 1.20 Ancho(m): 1.20 Longitud(m): 20.02 Diámetro (m) 0.762 (30") Pendiente longitudinal (%) 0.8</p>	<p>Cumple con lo establecido</p>	 <p>28 Jun. 2021 10:56:32 a. m. Via Antigua a Rio Negro Guarne Antioquia</p>
<p>4. Disipadores BT2</p>	<p>Altura(m): 1.20 Ancho(m): 1.20 Longitud(m): 55 Pendiente longitudinal (%) 1 Seis huellas de 10.0m y la última de 5.0m, contrahuella de 0.30m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	<p>No se realizó como se autorizó, toda vez que no posee Seis huellas de 10.0m y la última de 5.0m, contrahuella de 0.30m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	 <p>28 Jun. 2021 10:57:57 a. m. Te Del Aeropuerto Belén Guarne Antioquia</p>

Obra	Especificaciones Autorizadas en la Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021	Observación	Evidencia
------	--	-------------	-----------

<p>5. Estructura de Descarga BT3</p>	<p>Altura(m): 1.7 Ancho(m): 1.20 Longitud(m): 30 Diámetro (m) 0.6858 (27") Pendiente longitudinal (%) 0.6</p>	<p>Cumple con lo autorizado.</p>	 <p>28 jun. 2021 10:50:17 a. m. Vía Antigua a Rionegro Guarne Antioquia</p>
<p>6. Disipadores BT3</p>	<p>Altura(m): 0.67 Ancho(m): 1.20 Longitud(m): 40.25 Pendiente longitudinal (%) 0.52 Canal con enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	<p>No se realizó como se autorizó, toda vez que no posee Canal con enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.</p>	 <p>28 jun. 2021 10:50:20 a. m. Vía Antigua a Rionegro Guarne Antioquia</p>
<p>7. Estructura de Descarga BT4</p>	<p>Altura(m): 1.20 Ancho(m): 2.70 Longitud(m): 26.99 Diámetro (m) 0.9144 (36") Pendiente longitudinal (%) 3.82</p>	<p>A la fecha no se ha realizado la construcción de esta obra.</p>	<p>N.A</p>
<p>8. Disipadores BT4</p>	<p>Altura(m): 2.95 Ancho(m): 1.23 Longitud(m): 1.23 Pendiente longitudinal (%) 1</p>	<p>A la fecha no se ha realizado la construcción de esta obra.</p>	<p>N.A</p>
<p>Obra</p>	<p>Especificaciones Autorizadas en la Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021</p>	<p>Observación</p>	<p>Evidencia</p>

		Canal con enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.		
9.	Estructura de Descarga PTAR	<p>Altura(m): 2.87 Ancho(m): 0.80 Longitud(m): 11.25 Diámetro (m) 0.335 Pendiente longitudinal (%) 1.0</p> <p>La modelación considero únicamente modelar la proyección de la descarga de la alcantarilla en el cabezal de La PTAR, el cual queda inundado con respecto a la modelación hidráulica de las condiciones con proyecto para el periodo de retorno de 100 años, por esta razón se plantea implementar una válvula antirretorno o charnela que al momento de la crecida de los 100 años de la quebrada La Mosca, evite el paso de agua hacia la alcantarilla.</p>	A la fecha no se ha realizado la construcción de esta obra.	N.A
10.	Disipadores PTAR	<p>Altura(m): 1.2 Ancho(m): 1.0 Longitud(m): 40.0 Pendiente longitudinal (%) 1.0</p>	A la fecha no se ha realizado la construcción de esta obra.	N.A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02399-2021 del 20 de abril del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo cuarto: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.	28/06/2021		X		El usuario no informó a La corporación para su evaluación y aprobación.

Otras situaciones encontradas en la visita

- En la obra BT2, se encontró además de la ejecución de la obra, un lleno depositado dentro de la ronda hídrica y como recubrimiento de la misma obra, que no fue autorizado.

25. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico se concluye que:

• Las obras # 2, 4 y 6, correspondiente a disipación de energía, no cumplen con lo autorizado, toda vez que:

- En la obra #2: Disipadores BT1, no realizó las cinco huellas de 4.0m y la última de 2.0m, contrahuella de 0.26m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.
- En la obra #4: Disipadores BT2, no realizó las seis huellas de 10.0m y la última de 5.0m, contrahuella de 0.30m. Enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.
- En la obra #6: Disipadores BT3, no realizó el Canal con enrocado en diámetros de 2" y 4", finaliza con aletas a ambos lados de 45°.
- Es factible aprobar las obras #1, 3 y 5, correspondiente a las estructuras de descarga de BT1, BT2 y BT3.
- Las obras #7, 8, 9 y 10, correspondiente a las estructuras de descarga y sus disipadores BT4 y PTAR, no se han ejecutado a la fecha.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03782 del 30 de junio de 2021, este despacho considera procedente aprobar las obras #1, 3 y 5, correspondiente a las estructuras de descarga de BT1, BT2 y BT3, autorizada mediante la Resolución N°112-02399 del 24 abril del 2021, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** y se procederá a requerir al usuario para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte resolutive.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS #1, 3 y 5, correspondiente a las estructuras de descarga de BT1, BT2 y BT3 autorizada mediante la Resolución N°112-02399 del 24 abril del 2021, a la sociedad PEPISCO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT 890.920304-2, por medio de su Representante Legal, el señor ALBERTO CALLEJAS GARCÍAS, o su apoderado el señor HUGO ECHEVERRI JARAMILLO. De conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 890.920304-2, por medio de su Representante Legal, el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍAS**, o su apoderado el señor **HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**, para que cumpla lo siguiente:

1. **Informar de manera inmediata** a La Corporación el motivo por el cual realizó los cambios respecto a las obras autorizadas # 2, 4 y 6, correspondiente a disipación de energía, de la Resolución RE-02399 2021 del 20 de abril del 2021.
2. **En el término de 30 días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto:
 - 2.1 enviar cronograma de actividades, con el fin de conocer la fecha de finalización de labores de las obras faltantes por ejecutar.
 - 2.2 retirar los llenos o cúmulos de material temporal de la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Mosca.
3. Evitar realizar acciones que modifiquen la dinámica natural del cauce y de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA**, identificada con NIT 890.920304-2, por medio de su Representante Legal, el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍAS**, o su apoderado el señor **HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Rino Castaño/Fecha: 7/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 053180537875

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

